



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, mediante Resolución nro. 0189-2026-CU-SO-12, de fecha 30 de marzo de 2026, los miembros de Consejo Universitario, resuelven: *“Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la reforma parcial al Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa.”*

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0181-M, de fecha 07 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-097-2026; referente a la aprobación de la propuesta de REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### “3. ANÁLISIS

3.1 En el marco de la segunda discusión, se verifica que la propuesta de Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala conserva plena concordancia con el ordenamiento jurídico que regula la educación superior, en tanto desarrolla, en el ámbito institucional, procedimientos orientados a garantizar la movilidad académica, la continuidad de la formación, el reconocimiento de trayectorias previas y el reingreso a programas de posgrado. Se sustenta en la autonomía responsable de las instituciones de educación superior y se articula con los principios de calidad, eficiencia administrativa y tutela de la trayectoria académica estudiantil.

3.2. Del mismo modo, el objeto, alcance y definiciones contenidos en la propuesta permiten advertir una estructura normativa clara y sistemática, dirigida a otorgar certeza procedimental a los procesos regulados y a uniformar la actuación de las dependencias institucionales competentes.

3.3 La propuesta mantiene una adecuada fundamentación sustantiva al regular de manera integrada tres figuras estrechamente relacionadas con el derecho a la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

continuidad de estudios: el reconocimiento, la homologación y el reingreso. Esta técnica normativa evita dispersión regulatoria y dota a la institución de parámetros definidos respecto de los supuestos de procedencia, requisitos, autoridades competentes y efectos académicos derivados de su aplicación. En ese contexto, resulta pertinente la definición de homologación como un acto académico-administrativo destinado al reconocimiento de estudios previamente cursados y aprobados, sustentado en equivalencias de contenidos, carga horaria y resultados de aprendizaje, en armonía con los criterios del sistema de educación superior y con la lógica del aseguramiento de la calidad.

3.4 En virtud de lo expuesto, y al haberse revisado nuevamente el contenido de la propuesta en esta segunda discusión, se han realizado ajustes de forma y referentes a la sujeción estricta del ámbito de aplicación de la presente normativa, conforme matriz de control de cambios adjunta.

3.5 En consecuencia, la propuesta guarda armonía con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Código Orgánico Administrativo y la normativa institucional de la Universidad Técnica de Machala, y ofrece un marco operativo idóneo para conducir los procesos de reconocimiento, homologación y reingreso en posgrado bajo criterios de legalidad, calidad, continuidad formativa y trazabilidad administrativa.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La propuesta de REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

#### 5. RECOMENDACIONES

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.”

**Que**, en la décima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0181-M, de fecha 07 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-.** Aprobar y Expedir el **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación anexa.

**Artículo dos. -** Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar las acciones administrativas y operativas que se deriven de la aprobación de lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo tres. -.** Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**REGLAMENTOS**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo cuatro. -.** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda. -** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0231-2026-CU-SO-15

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

